



VISTOS; el Informe N° 000098-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000143-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 62 de la citada Ley señala que, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajares/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, dispone que: “ Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de *los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria*”;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna



responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 establece como una de sus funciones, la de proponer las normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos del Ministerio;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 034-2020-SG/MC, se designaron a los representantes titulares y suplentes por parte del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura; asimismo, se reconoció a los servidores civiles elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el referido Comité, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en ese marco normativo, mediante el Informe N° 000098-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que los representantes de los trabajadores que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, Manuel Martín Sánchez Aponte (Segundo Miembro Suplente) y Cristian Omar Sáenz Escriba (Tercer Miembro Suplente), no tienen vínculo contractual vigente con el Ministerio de Cultura; y además, señala que mediante el Oficio N° 004-2021-SUTRAMC-DL276, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Cultura – SUTRAMC, ha señalado que dada la persistencia de la emergencia sanitaria no les ha permitido organizar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en tal sentido, considerando lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 034-2020-SG/MC, en cuanto al reconocimiento de los servidores civiles elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores; y modificar el artículo 3 de la citada resolución consignando que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Ministerio de Cultura, desempeña su función hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias; Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícanse los artículos 2 y 3 de la de la Resolución de Secretaría General N° 034-2020-SG/MC, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Reconocer, como representantes de los trabajadores del Ministerio de Cultura a los servidores civiles titulares y suplente elegidos en las elecciones convocadas por la Oficina General de Recursos Humanos, los cuales, conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del Ministerio de Cultura, según el siguiente detalle:



Miembros Titulares

- Manuel Enrique Mendoza Perea.
- Oscar Junior Caballero Hinostroza.
- Miguel Luis Mercado Castañeda

Miembro Suplente

- Fidel Alberto Alburquerque Huapaya”

“Artículo 3.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Ministerio de Cultura, desempeña su función hasta el término de la emergencia sanitaria.”

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
SECRETARIO GENERAL